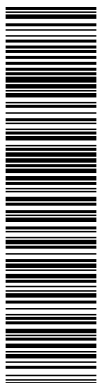


DOCUMENTO INFORME: Informe Secretaría General: aprobación definitiva	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 49783, Fecha de Salida: 05/12/2023 8:21:00
OTROS DATOS Código para validación: 41NG6-MLBVT-7YYDQ Fecha de emisión: 15 de Abril de 2024 a las 14:30:35 Página 1 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 24/10/2023 12:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13940465_41NG6-MLBVT-7YYDQ_67398595E0DFF77167F05B0E7D9C2D7B68F3DC7) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



OVIEDO.es

SECRETARÍA GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

Expediente: 2100-0200 2021-2.

Asunto: Ordenanza reguladora de actividades comerciales e industriales en terrenos de dominio y uso público del municipio de Oviedo: APROBACIÓN DEFINITIVA.

Informa: Secretaría General del Pleno.

Departamento: Secretaría General (**Informe 2023-28**)

Destino: Servicio de Promoción Económica, Comercio y Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, se emite el siguiente informe relativo a la Ordenanza reguladora de actividades comerciales e industriales en terrenos de dominio y uso público del municipio de Oviedo en el trámite de aprobación definitiva;

1º.- Antecedentes.

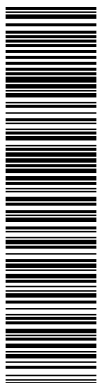
La materia objeto de regulación en la propuesta de ordenanza que se examina se contempla actualmente en la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante, aprobada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, en sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2005 (BOPA nº 301, de 31/12/2005), modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, en sesión de 12 de mayo de 2008 (BOPA nº 139, de 16/06/2008). Se corresponde igualmente con aspectos regulados en la Ordenanza municipal reguladora de las Ocupaciones de los Espacios Públicos, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de febrero de 2017 (BOPA nº 41, de 20/02/2017), destacar de ésta que sus Disposiciones Adicionales 2.2 y 2.3 establecen:

“2.2.- Para la autorización de mercadillos y rastrillos se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de esta norma respecto a la ocupación de espacio público.

2.3.- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza se procederá a aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante para su actualización.”

El propósito de abordar una modificación de dicha regulación fue previsto en el Plan Normativo Municipal para el año 2021, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 21 de enero de 2021 y reiterado en el Plan Normativo 2022,

DOCUMENTO INFORME: Informe Secretaría General: aprobación definitiva	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 49783, Fecha de Salida: 05/12/2023 8:21:00	
OTROS DATOS Código para validación: 41NG6-MLBVT-7YYDQ Fecha de emisión: 15 de Abril de 2024 a las 14:30:35 Página 2 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 24/10/2023 12:19	ESTADO FIRMADO 24/10/2023 12:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13940465 41NG6-MLBVT-7YYDQ 6739859E0DF77167F05B0E7D9C2D7B68F3DC7) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

acuerdo JGL de 10/02/2022. El procedimiento de modificación se inició con la consulta ciudadana previa aprobada acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2021, habiendo presentado sugerencias: Mercado El Fontán S.A., Asociación Rastro del Fontán, Asociación de Hosteleros de Gascona y Asociación de Vecinos de Gascona; fuera de plazo la Asociación Vendedores del Fontán. Estas sugerencias fueron objeto de análisis mediante informe de la Sección de Promoción Económica, Comercio y Mercados de 14/07/2022.

Constan en el expediente una primera memoria de análisis de impacto normativo suscrita por el jefe de Servicio de Promoción Económica, Comercio y Empleo el 23/11/2022 así como la propuesta de proyecto normativo (figura sin firma).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia del Concejal de Gobierno de Economía, Promoción Económica y Transformación Digital de 23/11/2022 se emite un primer informe por parte de esta Secretaría General del Pleno con fecha 19/12/2022. En el mismo se analiza el procedimiento a seguir y se pone de manifiesto la pertinencia de recabar informes de diferentes Servicios municipales que habrán de intervenir en los expedientes sobre actividades comerciales en la vía pública: Servicio de Infraestructuras (Vías), Servicio de Servicios Básicos (Limpieza, y Parques y Jardines), Sección de Salud Pública y Consumo, y Policía Local, todos ellos resultan aconsejables por razones de coordinación y aplicabilidad de la futura ordenanza; igualmente se señalaba la necesidad de informe del Consejo de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura relacionado con la instalación de expositores y otros elementos en la vía pública de ámbitos BIC.

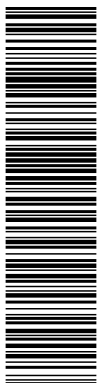
Mediante Providencias del Concejal de Gobierno de Economía, Promoción Económica y Transformación Digital de 20/12/2022 fueron recabados los informes señalados en el párrafo anterior. Se han emitido los siguientes:

- Adjunto al Jefe de Servicio de Servicios Básicos de 22/12/2022 en relación a la recogida de residuos y limpieza viaria.
- Inspector de Salud Pública de 27/12/2022 sobre condiciones higiénico sanitarias en la venta de productos alimenticios.
- Comisión permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de 19/01/2023.

Fuera de plazo se ha emitido el informe del Jefe de Sección de Parques y Jardines de 02/02/2023. No consta la emisión de los informes recabados al Servicio de infraestructuras y a la Policía Local.

Consecuencia de dichos informes sectoriales con fecha 10/02/2023 el jefe de Servicio de Promoción Económica, Comercio y Empleo emite nuevo informe memoria, dando lugar a un nuevo anteproyecto de ordenanza.

DOCUMENTO INFORME: Informe Secretaría General: aprobación definitiva	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 49783, Fecha de Salida: 05/12/2023 8:21:00	
OTROS DATOS Código para validación: 41NG6-MLBVT-7YYDQ Fecha de emisión: 15 de Abril de 2024 a las 14:30:35 Página 3 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 24/10/2023 12:19	ESTADO FIRMADO 24/10/2023 12:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13940465_41NG6-MLBVT-7YYDQ_57395959E0DFF77167F05B0E7D9C2D7B68F3DC7), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La instrucción del expediente fue completada con el informe de 13/02/2023 de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria acreditando la no afección a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El proyecto normativo fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 16/02/2023. Durante el plazo de enmiendas de los grupos municipales se presentaron por el Grupo Mixto/Vox (RP 2023/46, tres enmiendas), Grupo Socialista (RP 2023/50, 14 enmiendas) y Grupo Somos Oviedo/Uviéu (RP 2023/55, una enmienda a la totalidad y 42 enmiendas parciales). Mediante informe del Servicio de Promoción Económica y Empleo de 16/03/2023 se analizaron las enmiendas presentadas. Con carácter previo a su elevación al Pleno de la Corporación se emitió informe por esta Secretaría General del Pleno el 23/03/2023 (nº 2023/10).

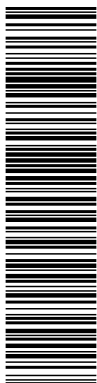
El Pleno de la Corporación, en sesión de 04/04/2023 prestó aprobación inicial a la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en el municipio de Oviedo. El expediente fue sometido a información pública durante el plazo de treinta días mediante anuncios en el BOPA (nº 78 de 25/04/2023), sede electrónica y tablón de edictos; simultáneamente y por igual plazo se dio trámite de audiencia a la Asociación de hosteleros de la calle Gascona, don Germán Abad Cuadriello, Asociación Rastro del Fontán, Asociación de vendedores del Fontán, Mercado del Fontan SA y Ana Isabel Álvarez Balbín. Constan presentadas alegaciones por la Asociación Mercado El Fontán SA, Asociación de Comercio del Oviedo antiguo, don José García-Inés en nombre y representación de doña María Goicoerrotea Sarri y de don Francisco Goicoerrotea Sarri, Asociación Rastro El Fontán y OTEA.

Con fecha 24/08/2023 el Servicio de Promoción Económica y Empleo emite informe analizando las alegaciones presentas. La Junta de Gobierno Local, sesión de 14/09/2023, resuelve dichas alegaciones en el sentido que figura en el acuerdo. En relación a las modificaciones introducidas como consecuencia de las alegaciones estimas se procedió, de conformidad con lo previsto en el artículo 79.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, a la apertura de un trámite de enmiendas por parte de los grupos municipales, no consta presentada ninguna.

2º.- Análisis de las alegaciones.-

Como complemento a los informes previos de 19/12/2022 (nº 2022/24) y de 23/03/2023 (nº 2023/10) se examinan las alegaciones presentadas y las modificaciones introducidas por la estimación de parte de ellas teniendo en cuenta el amplio margen de decisión que jurisprudencialmente se reconoce a la

DOCUMENTO INFORME: Informe Secretaría General: aprobación definitiva	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 49783, Fecha de Salida: 05/12/2023 8:21:00
OTROS DATOS Código para validación: 41NG6-MLBVT-7YYDQ Fecha de emisión: 15 de Abril de 2024 a las 14:30:35 Página 4 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 24/10/2023 12:19



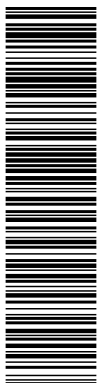
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13940465_41NG6-MLBVT-7YYDQ_6739859E0DF77167F05B0E7D9C2D7B68F3DC7), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

potestad reglamentaria municipal, en este sentido la STSJ de Asturias de 18/04/2016 (rec.295/2015), que en su FD 5º dice:

“QUINTO.- Sentado lo anterior y en la regulación del principio de accesibilidad que recogen las partes, se ha de partir, ante la impugnación de una disposición general, como es la Ordenanza Municipal cuestionada, que el control judicial ha de reducirse a un control de legalidad, que se plasma en atención a las previsiones constitucionales y del resto del Ordenamiento Jurídico, incluyendo los principios generales del Derecho, como viene reiterando la jurisprudencia y se recoge en la contestación a la demanda, y con ello la configuración legal de la potestad reglamentaria municipal como una potestad discrecional, al conferir un amplio margen de decisión acerca de la alternativa admisible que mejor convenga al interés público que se pretende satisfacer (artículo 4.1 de la LBRL), si bien dentro de los límites que el Ordenamiento Jurídico impone, pues como se recoge en la sentencia de este Tribunal de 1 de septiembre de 2015, al fundamento de derecho quinto: "Una vez lo anterior sentado y refiriéndonos ya al resto de las cuestiones suscitadas procede señalar que, tal y como se sostiene en el escrito de contestación, la potestad reglamentaria tiene naturaleza discrecional que, precisamente, goza de amplitud cuando, tal y como acontece con las Ordenanzas Municipales, nos encontramos ante reglamentos no ejecutivos en los que únicamente dicha potestad está obligada a respetar los límites previstos en la normativa estatal o autonómica y no recaer en arbitrariedad o desviación de poder o, incluso, en vulneración de los principios generales del derecho.[..]"

- Alegaciones de Mercado El Fontán SA.
En los puntos 2º, 3º y 4º de su escrito de alegaciones plantea diferentes cuestiones respecto a los perjuicios ocasionados por la reducción de la superficie de los puestos de venta y la eliminación de algunos de ellos. Al respecto el acuerdo de la Junta de Gobierno, siguiendo el informe del Servicio de Promoción Económica y Empleo, propone desestimar lo relativo a la pérdida económica por la nueva superficie y número de puestos argumentando que la creación de nuevos puestos equilibra el saldo; propone estimar la alegación sobre recuperación de los puestos nº 4 y 5, sitios en el Arco de los Zapatos al considerar que su supresión se ha debido a un error y una vez clarificado que no existen problemas de seguridad procede su recuperación; y propone desestimar por razones de seguridad la alegación sobre mantenimiento del resto de puestos eliminados.
En el punto 5º se plantea incluir en el artículo 25 la ropa usada entre los productos autorizados para venta en el rastrillo de los domingos. La propuesta de la Junta de Gobierno es de estimación por tratarse su omisión de un error ya que se trata de uno los principales productos de venta en el rastrillo.
En el punto 6º se plantea incluir en el artículo 30, referente a los censos para la venta no permanente, la periodicidad anual de las convocatorias para acceder a los censos. La propuesta es de estimación considerando que mejora la gestión.

DOCUMENTO INFORME: Informe Secretaría General: aprobación definitiva	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 49783, Fecha de Salida: 05/12/2023 8:21:00	
OTROS DATOS Código para validación: 41NG6-MLBVT-7YYDQ Fecha de emisión: 15 de Abril de 2024 a las 14:30:35 Página 5 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 24/10/2023 12:19	ESTADO FIRMADO 24/10/2023 12:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13940465_41NG6-MLBVT-7YYDQ_57395959E0DFF77167F05B0E7D9C2D7B68F3DC7), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En el punto 7º se plantea respecto al artículo 31.10, que contempla la posibilidad de autorizar la venta ocasional de determinados productos con ocasión de festividades o efemérides que lo justifiquen, que su ubicación sea a más de 250 m. del Mercado del Fontán y de la Plaza de El Fontán. La propuesta es de desestimación por una limitación a espacios habituales para dichas actividades.

No se advierten objeciones de legalidad al análisis y propuesta resolución sobre las cuestiones alegadas por el Mercado El Fontán SA.

- Alegaciones de la Asociación de Comercio Oviedo Antiguo (ACOA). Plantea en primer lugar la supresión de la restricción recogida en el artículo 45.2 para la instalación de expositores, carteles y elementos de decoración en los locales ubicados en el entorno del BIC del casco histórico, Camino de Santiago y monumentos del prerrománico. La propuesta de la Junta de Gobierno, siguiendo el informe del Servicio de Promoción Económica y Empleo, es favorable dando lugar a una nueva redacción del precepto:

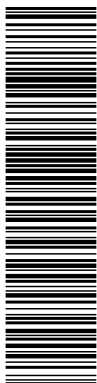
“La instalación de este tipo de elementos en la zona comprendida en el interior del perímetro del BIC del Casco Histórico de Oviedo/Uviéu el BIC del Camino de Santiago y del entorno de los monumentos prerrománicos podrá autorizarse su instalación a solicitud de interesado previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Cultura del Principado de Asturias.”

Al respecto señalar que, en el informe, recabado de forma previa a la aprobación inicial, de la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, emitido el 19/03/2023, en su punto 2º analizando “La extensión de la actividad comercial al espacio público y expositores de productos e instalaciones análogas” concluye diciendo:

“Se plantean serias dudas sobre la adecuación de esta propuesta de uso intensivo de los espacios públicos protegidos sin que esté avalada por estudios económicos, de movilidad, de impacto patrimonial y pasajístico, etc., y sin que se hagan propuestas concretas de ordenación. Por lo tanto, en lo que se refiere a los espacios protegidos y los entornos de protección del CH de Oviedo y del Camino de Santiago, así como de todos los monumentos prerrománicos, deberían presentarse esos documentos acompañando la ordenanza, y servir de base para una propuesta de ordenación, o en su caso, optar por su exclusión, en función de los resultados de dichos estudios.” De este inciso del informe se deduce que, desde el punto de vista de protección cultural, la extensión de la actividad comercial de los locales a la vía pública, requeriría una propuesta de ordenación incorporada a la Ordenanza que debería informe de nuevo el Consejo de Patrimonio Cultural. No se prevé es ese informe que tales actividades, previamente a su autorización municipal, deban ser sometidas a informe singular de la Comunidad Autónoma sin que exista dicha ordenación previa.

DOCUMENTO INFORME: Informe Secretaría General: aprobación definitiva	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 49783, Fecha de Salida: 05/12/2023 8:21:00
OTROS DATOS Código para validación: 41NG6-MLBVT-7YYDQ Fecha de emisión: 15 de Abril de 2024 a las 14:30:35 Página 6 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 24/10/2023 12:19

ESTADO
FIRMADO
24/10/2023 12:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13940465 41NG6-MLBVT-7YYDQ 57395B59E0DFF77167F05B0E7D9C2D7B68F3DC7) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En segundo lugar, se alega respecto al artículo 46.2, actividades de “street marketing”, que resulta incongruente su tratamiento en el mismo capítulo que las actividades del art. 45.2, objeto de la alegación anterior, y con un menor nivel de restricción. La propuesta es de estimación parcial en base al criterio del Consejo de Patrimonio Cultural, dando lugar a una nueva redacción del artículo 46.2 en los siguientes términos:

“La actividad de Street – marketing con cualquier reclamo publicitario fijo en los espacios de dominio público en áreas protegidas podrá autorizarse su instalación a solicitud de interesado previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Cultura del Principado de Asturias. Por otra parte, cuando la actividad de Street – marketing conllevara espectáculos audiovisuales y de luz en la vía pública, cuando utilicen como lienzos monumentos, deberán ser autorizados por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, en virtud del artículo 50 LPC, con carácter previo a su celebración. ...”

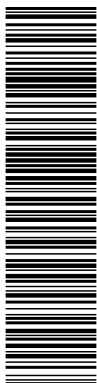
Esta propuesta es conforme con lo informado por la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura el 19/03/2023 que en el punto tercero dice:

“En relación con las autorizaciones para el desarrollo de otras ocupaciones para la actividad comercial y la promoción empresarial en el dominio público, el artículo 57 LPC prohíbe la publicidad fija mediante vallas o carteles, así como la que se produce por medios acústicos. No se consideran publicidad a estos efectos los indicadores y la rotulación de establecimientos existentes, informativos de la actividad que en ellos se desarrolla, que serán armónicos con el conjunto. Por ello, sólo cabrían todas las actividades de Street-marketing que no supongan ese tipo de reclamos publicitarios fijos en los espacios de dominio público, en las áreas protegidas. Y en particular, los espectáculos audiovisuales y de luz en la vía pública, cuando utilicen como lienzos monumentos, deberán ser autorizados por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, en virtud del artículo 50 LPC, con carácter previo a su celebración.” Si bien podría simplificarse la nueva redacción propuesta para el artículo 46.2 con una única referencia a la previa autorización de la Consejería de Cultura para todas las actividades de “street marketing” en áreas con protección cultural.

- Alegaciones de doña María Goicoerrotea Sarri y de don Francisco Goicoerrotea Sarri.
Plantean la reubicación de dos puestos de venta ubicados próximos a la entrada del palacio Duque del Parque, sito en la plaza de Daoiz y Velarde. La propuesta es favorable por razones de protección de bienes del patrimonio cultural, en consecuencia, se procede a reubicar esos dos puestos en el plano incorporado como anexo I.
No se advierten objeciones de legalidad en la propuesta.

- Alegaciones presentadas por la Asociación Rastro El Fontán.
Se plantean en sus alegaciones nº 1 y 2 diversas cuestiones relativas a las transmisiones de puestos por razones de parentesco que afectarían a los artículos 15, 19 y 27. La propuesta de la Junta de Gobierno, siguiendo

DOCUMENTO INFORME: Informe Secretaría General: aprobación definitiva	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 49783, Fecha de Salida: 05/12/2023 8:21:00	
OTROS DATOS Código para validación: 41NG6-MLBVT-7YYDQ Fecha de emisión: 15 de Abril de 2024 a las 14:30:35 Página 7 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 24/10/2023 12:19	ESTADO FIRMADO 24/10/2023 12:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13940465_41NG6-MLBVT-7YYDQ_5739589E0DF77167F05B0E7D9C2D7B68F3DC7), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

el informe del Servicio de Promoción Económica y Empleo, es de desestimación. No se advierten objeciones de legalidad en la propuesta.

Como alegación nº 3 plantean la modificación del artículo 24 introduciendo la declaración responsable como instrumento para la renovación anual de las autorizaciones de venta. La propuesta estima parcialmente dando una nueva redacción al artículo 24.

Respecto a esta nueva redacción debe advertirse que resulta, por un lado confusa: “Será obligatorio la acreditación de estar al corriente de deuda,..” sin especificar a qué deudas se refiere, y, por otro lado, es contraria al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, que establece:

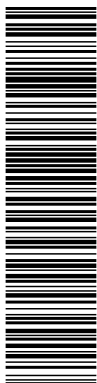
“Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.”

La alegación nº 4 plantea introducir un apartado i) en el artículo 15 contemplando para vendedores extranjeros o que no cuenten con familiares en España la figura del suplente. En el citado informe propuesta aprobado por la Junta de Gobierno se propone desestimar por considerarlo contrario al principio de igualdad y por vía “transaccional” incorporar un texto alternativo. Al respecto señalar que se advierte una contradicción al utilizar el argumento de vulneración del principio de igualdad para rechazar la alegación y acto seguido proponer como alternativa un texto que también recoge un tratamiento singular para extranjeros; por otro lado hay que añadir que no procede calificar la alternativa como transaccional pues no nos encontramos ante un trámite de enmiendas sino de valoración de alegaciones ciudadanas ante las cuales cabe la estimación, estimación parcial o desestimación.

Como alegación nº 5 se plantea añadir al artículo 29 que el solicitante en lista de espera del censo para venta no permanente que rechace la asignación de una vacante pasará a la última posición del censo. La propuesta es de estimación incorporando dicha previsión al artículo 29.2. No se advierten objeciones de legalidad en la propuesta.

DOCUMENTO INFORME: Informe Secretaría General: aprobación definitiva	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 49783, Fecha de Salida: 05/12/2023 8:21:00	
OTROS DATOS Código para validación: 41NG6-MLBVT-7YYDQ Fecha de emisión: 15 de Abril de 2024 a las 14:30:35 Página 8 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 24/10/2023 12:19	ESTADO FIRMADO 24/10/2023 12:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13940465 41NG6-MLBVT-7YYDQ 67395859E0DFF77167F05B0E7D9C2D7B68F3DC7), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En la alegación nº 6 se proponen una serie de modificaciones a los criterios de adjudicación de puestos libres recogidos en el artículo 29. La propuesta de resolución es favorable respecto a incluir en primer lugar a los vendedores que hayan perdido su puesto por causas ajenas a ellos y desfavorable respecto al resto de criterios. No se advierten objeciones de legalidad en la propuesta, si bien en lo referente a la adjudicación por razón de víctima de violencia de género el informe propuesta del Servicio argumenta dudas sobre su viabilidad jurídica, al respecto precisar que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, tiene entre sus fines garantizar los derechos económicos de las mujeres víctimas de violencia de género y prevé el derecho a la reparación por los daños y perjuicios derivados de la violencia, en cualquier caso es cierto que dicha Ley no contempla la obligación de adoptar ninguna medida legal concreta relacionada con la materia objeto de este expediente.

La alegación nº 7 plantea una penalización temporal a los vendedores excluidos por impagos. La propuesta es de estimación parcial pues se contempla una medida menos gravosa que la recogida en la alegación. No se advierten objeciones de legalidad en la propuesta.

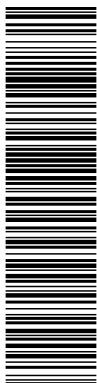
Como alegación nº 8 se plantea introducir obligaciones sobre la estética de los puestos, artículo 31.7 y 55.1,a). Se informa favorablemente. No se advierten objeciones de legalidad.

La alegación nº 9 propone introducir una disposición transitoria 2ª que prevea que los puestos de nueva creación no se adjudiquen en previsión de situaciones sobrevenidas. Se informa favorablemente. No se advierten objeciones de legalidad.

La alegación nº 10 propone la determinación de los festivos a efectos del rastro y del mercado diario, artículo 32.1, y precisar que no se devengarán tasas adicionales por la instalación del puesto en festivo, artículo 11. Se informa favorablemente. No se advierten objeciones de legalidad, si bien lo referente a la tasa debe coordinarse con la regulación que al efecto contempla la Ordenanza fiscal nº 121, Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con fines lucrativos (artículo 11, epígrafe segundo).

- Alegaciones de OTEA.
En sus alegaciones nº 1, 2 y 5 se plantea incorporar la exigencia de un informe preceptivo de la concejalía con competencias en materia de turismo respecto a las solicitudes de venta en recintos festivos, artículo 2,

DOCUMENTO INFORME: Informe Secretaría General: aprobación definitiva	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 49783, Fecha de Salida: 05/12/2023 8:21:00
OTROS DATOS Código para validación: 41NG6-MLBVT-7YYDQ Fecha de emisión: 15 de Abril de 2024 a las 14:30:35 Página 9 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 24/10/2023 12:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13940465_41NG6-MLBVT-7YYDQ_573959E0DF77167F05B0E7D9C2D7B68F3DC7), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

de venta en vehículos tienda, artículos 11.1,e) y 40. Son informadas desfavorablemente. No se advierten objeciones de legalidad.

La alegación nº 3 se plantea una mayor precisión en el artículo 11.3 respecto a la ubicación de los puestos de venta en relación a viviendas, establecimientos comerciales e industriales, etc.. Se informa estimar parcialmente. No se advierten objeciones de legalidad.

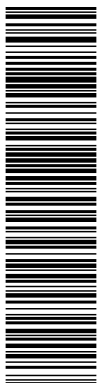
Como alegación nº 4 se plantea que el cumplimiento de los requisitos técnico sanitarios para el ejercicio de la venta ambulante sean exigidos en todo caso, sin posibles excepciones, artículo 12. Se informa favorablemente. No se advierten objeciones de legalidad.

En su alegación nº 6 solicita una reubicación de los puestos para respetar el acceso a viviendas y establecimientos, así como la visibilidad de los escaparates. Se informa desfavorablemente Servicio de Promoción Económica, Comercio y Empleo, pero sin dar la debida respuesta a todas las cuestiones alegadas, pues se utiliza como argumento la preferencia de los mercadillos sobre las terrazas de hostelería, que es una cuestión que no se menciona en la alegación. Lo cierto es que la pretensión de esta alegación, salvo lo referente específicamente a la visibilidad de escaparates, se encuentra ya contemplada en el artículo 11.3 de la Ordenanza aprobada inicialmente:

“Cualquiera que sea la modalidad, los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación de personas y vehículos a viviendas, garajes y párkings. Asimismo, en todas las ocupaciones precedentes no se admitirá la instalación de publicidad, salvo la referente a la propia actividad comercial.”

Al margen de las alegaciones examinadas en el informe propuesta del Servicio de Promoción Económica, Comercio y Empleo se propone la incorporación de dos correcciones técnicas en la aprobación definitiva. Con carácter previo a su análisis advertir que la introducción en la norma de nuevos contenidos tras el periodo de información pública y la fase de enmiendas por los grupos municipales debe contemplarse con un alcance limitado para depurar el resultado final del texto normativo, en este sentido la STS de 29/09/2022 (rec. 4145/2021) que en su FD 3º dice: *“Por el contrario, no es necesario tal reiteración de dicho trámite (información pública) cuando los cambios son accesorios o secundarios, o bien cuando se deben precisamente a propuestas o sugerencias surgidas en el propio proceso de elaboración de la disposición, en ocasiones por los propios interesados en el trámite e información pública. En definitiva, la necesidad de un segundo periodo de información pública sólo resulta necesaria cuando las modificaciones suponen una*

DOCUMENTO INFORME: Informe Secretaría General: aprobación definitiva	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 49783, Fecha de Salida: 05/12/2023 8:21:00	
OTROS DATOS Código para validación: 41NG6-MLBVT-7YYDQ Fecha de emisión: 15 de Abril de 2024 a las 14:30:35 Página 10 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 24/10/2023 12:19	ESTADO FIRMADO 24/10/2023 12:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13940465 41NG6-MLBVT-7YYDQ 6739859E0DFE777167F05B0E7D9C2D7B68F3DC7), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

alteración esencial del proyecto de disposición". En este caso las dos correcciones no implican alteraciones sustanciales y suponen correcciones técnicas menores.

Por un lado, se propone incorporar una disposición adicional única precisando que la dimensión de los puestos quedará supeditada al espacio disponible en relación con las exigencias de seguridad, el importe de la tasa por ocupación se reducirá proporcionalmente. No se advierten objeciones de legalidad.

Por otro lado, se propone introducir una disposición transitoria tercera clarificando que las concesiones de puestos de temporadas vigentes mantendrán su vigencia durante el periodo concedido. No se advierten objeciones de legalidad.

En conclusión, procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del ROP, continuar la tramitación del expediente dando traslado del mismo a la Comisión Plenaria de Economía e Interior, Contratación, Seguridad Ciudadana y Participación, donde, tomando en consideración, en su caso y salvo mejor opinión fundada en derecho, las observaciones del presente informe, se emitirá dictamen previo a la elevación del expediente a Pleno a efectos de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de actividades comerciales e industriales en espacios de dominio y uso público del municipio de Oviedo.